



39D10020260000604



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LOPEZ Janes Edgardo FAU 20131378972 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 22-05-2026 12:31:54 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesús María, 22 de Mayo de 2026
OFICIO N° 000604-2026-CG/DC

Señor Congresista
Juan Carlos Mori Celis
Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones
Congreso de la República
Plaza Bolívar S/N - Palacio Legislativo
Lima/Lima/Lima

Asunto : Atención a pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14141/2025-CR, "Proyecto de ley que garantiza la continuidad y culminación del saldo de inversión de la nueva carretera central y establece mecanismos de sostenibilidad fiscal"

Referencia : Oficio N° 01837-2025-2026-CTC-JCMC-CR 18/03/2026
Expediente N° 0820260215876 19/03/2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de Contraloría N° 231-2026-CG de 19 de mayo de 2026, en atención al oficio de la referencia, mediante el cual solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14141/2025-CR, "Proyecto de ley que garantiza la continuidad y culminación del saldo de inversión de la nueva carretera central y establece mecanismos de sostenibilidad fiscal".

Al respecto, se remite los comentarios vinculados a vuestra solicitud en el anexo al presente oficio en siete (7) folios.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Janes Edgardo Rodríguez López
Vicecontralor de Control Gubernamental (e)
Contralor General de la República (e)



Firmado digitalmente por PEREZ WICHT SAN ROMAN Gonzalo Jose Miguel FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 22-05-2026 11:45:37 -05:00

(JRL/bcr)

Nro. Emisión: 02145 (D100 - 2026) Elab:(U18212 - C380)



Firmado digitalmente por PACHECO CASTRO Joao Manuel FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 22-05-2026 11:26:58



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **GWMVJXA**



ANEXO AL OFICIO N° 604 -2026-CG/DC

1. ANTECEDENTE

Mediante Oficio N° 01837-2025-2026-CTC-JCMC-CR de 18 de marzo de 2026 (Expediente N° 0820260215876 de 19 de marzo de 2026), el congresista Juan Carlos Mori Celis, presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, solicitó a esta Entidad Fiscalizadora Superior la emisión de opinión institucional respecto al Proyecto de Ley N° 14141/2025-CR, "Proyecto de ley que garantiza la continuidad y culminación del saldo de inversión de la nueva carretera central y establece mecanismos de sostenibilidad fiscal".

2. DE LA COMPETENCIA PARA EMITIR OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY

De la competencia de la Contraloría General de la República para emitir opinión sobre propuestas legislativas

- 2.1 El artículo 82 de la Constitución Política del Perú establece que la Contraloría General de la República es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene a su cargo la supervisión de la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control; siendo desarrollado su alcance en Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, cuyo artículo 16 establece que esta Entidad Fiscalizadora Superior tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental; añadiendo que no puede ejercer atribuciones o funciones distintas a las establecidas en la Constitución Política ni en la mencionada Ley Orgánica.
- 2.2 En dicho propósito, de conformidad con el literal h) del artículo 32 de la Ley N° 27785, el Contralor General de la República se encuentra facultado para "Presentar u opinar sobre proyectos de normas legales que conciernan al control y a las atribuciones de los Órganos de Auditoría Interna".
- 2.3 Del análisis y evaluación del Proyecto de Ley N° 14141/2025-CR, se advierte que su objeto reside en autorizar, de manera excepcional y bajo criterios de sostenibilidad fiscal, operaciones de endeudamiento público destinadas exclusivamente al financiamiento del saldo neto del gasto de capital del Proyecto Nueva Carretera Central, en el marco del Sistema Nacional de Endeudamiento y de las reglas fiscales vigentes.

Asimismo, su fórmula legal menciona la participación de la Contraloría General de la República, conforme se advierte a continuación:

"LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD Y CULMINACIÓN DEL SALDO DE INVERSIÓN DE LA NUEVA CARRETERA CENTRAL Y ESTABLECE MECANISMOS DE SOSTENIBILIDAD FISCAL"

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar, de manera excepcional y bajo criterios de sostenibilidad fiscal, operaciones de endeudamiento público destinadas exclusivamente al financiamiento del saldo neto del gasto de capital del Proyecto Nueva Carretera Central, en el marco del Sistema Nacional de Endeudamiento y de las reglas fiscales vigentes.

Artículo 2.- Autorización de Endeudamiento Especial

2.1 Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a concertar operaciones de endeudamiento público mediante la emisión de bonos soberanos u otros instrumentos financieros permitidos por la legislación vigente, destinados exclusivamente al financiamiento del saldo neto del Proyecto Nueva Carretera Central a la fecha de su conformación.

2.2 Las operaciones de endeudamiento a que se refiere el presente artículo se sujetan estrictamente a lo dispuesto en la Ley de Endeudamiento del Sector Público, la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y demás normativa aplicable.

2.3 El servicio de la deuda correspondiente se estructura hasta por un plazo máximo de treinta (30) años, contados desde el inicio de operación del proyecto.



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-05-2026 10:49:17 -05:00



Firmado digitalmente por
GRIMALDO UGARRIZA Giuliana
Rocio FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-05-2026 17:58:51 -05:00

Artículo 3.- Financiamiento inicial sin endeudamiento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, deberá incorporar el Proyecto Nueva Carretera Central en la Programación Multianual de Inversiones y en el Marco Macroeconómico Multianual, conforme a la normativa vigente, a fin de destinar el presupuesto, conforme a la normativa presupuestaria vigente y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, saldos de balance, recursos directamente recaudados u otras fuentes permitidas por ley, a fin de garantizar la continuidad y ejecución inicial del proyecto, sin necesidad de efectuar emisiones de deuda en el año fiscal 2027. Dicho aporte inicial entre 2027 y 2028 no deberá de ser menor a 6,000 mil millones de soles y será depositado en el fideicomiso macrorregional de la Nueva Carretera Central para fines exclusivos de ejecución de la obra de acuerdo a plazos programados por Proviás Nacional

Artículo 4.- Mecanismo de sostenibilidad y cobertura

4.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar la atención del servicio anual de la deuda derivada de las operaciones autorizadas en el artículo 2, en el marco de las leyes anuales de presupuesto y endeudamiento.

4.2 La cobertura que efectúe el Ministerio de Economía y Finanzas será por el saldo neto resultante, conforme a la programación multianual correspondiente.

4.3 El saldo neto de la deuda estará conformado por el excedente del servicio de la deuda no cubierto por el 50% de los peajes recaudados durante 30 años desde el inicio de la operación de la Nueva Carretera Central que no excederá al 2033 y los montos recaudados anualmente por el Fondo de Inclusión Vial que se conformará por efectos de la presente ley.

Artículo 5.- Compatibilidad con reglas fiscales

Las autorizaciones contenidas en la presente ley se ejecutan en estricta observancia de las reglas macrofiscales vigentes, el Marco Macroeconómico Multianual y los límites establecidos en la Ley de Endeudamiento del Sector Público correspondiente a cada ejercicio fiscal.

Artículo 6.- Naturaleza habilitante

La presente ley tiene carácter habilitante y no constituye, por sí misma, autorización de gasto ni modifica las leyes anuales de presupuesto del sector público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Creación del Fondo de Inclusión Vial (FIV) del proyecto de la Nueva Carretera Central (NCC)

Créase el Fondo de Inclusión Vial (FIV) como un mecanismo de financiamiento extrapresupuestal, intangible y de destinación específica, orientado exclusivamente a coadyuvar al cierre financiero, repago y sostenibilidad del proyecto de la Nueva Carretera Central (NCC).

El FIV tiene naturaleza de fondo especial sin personería jurídica y se constituye mediante un recargo solidario aplicado a la facturación del servicio público de electricidad en las regiones de Lima, Junín, Pasco, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali, conforme a los siguientes criterios:

- a) El recargo será recaudado por las empresas concesionarias y empresas públicas de distribución eléctrica dentro de su sistema regular de facturación.
- b) Los montos recaudados serán transferidos directamente, de manera automática e intangible, al Fideicomiso Macrorregional de la Nueva Carretera Central, constituido en Corporación Financiera de Desarrollo S.A.-COFIDE, como Fideicomisario, quedando prohibido su uso para fines distintos al repago del financiamiento del proyecto.
- c) El FIV tendrá una vigencia temporal de veinte (20) años contados a partir del 1 de enero de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2046, plazo dentro del cual se aplicará exclusivamente para el financiamiento de la Nueva Carretera Central.
- d) Los recursos del FIV no constituyen recursos del Tesoro Público, no forman parte del presupuesto institucional de ninguna entidad pública y no pueden ser objeto de embargo, compensación o afectación distinta a su finalidad legal.
- e) Respecto a la fijación de la alícuota del Fondo de Inclusión Vial, por criterios de eficiencia, se delega a Osinermin la facultad de calcular y fijar trimestralmente el factor o alícuota del recargo, asegurando que se recaude la meta exacta de S/ 250 millones anuales.

Segunda.- Creación del Fideicomiso Macrorregional del proyecto de la Nueva Carretera Central (NCC)

Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir un fideicomiso de administración de carácter extrapresupuestal e intangible destinado a canalizar los recursos provenientes del aporte inicial del MEF hasta por 6,000 millones de soles entre 2027 y 2028, el Fondo de Inclusión Vial FIV desde el 2027 y durante 20 años y la recaudación de peajes desde el 2033 al 2063 en un 50% de las tarifas establecidas para el financiamiento del servicio de la deuda del proyecto.

Dicho Fideicomiso Macrorregional de la Nueva Carretera Central estará a cargo de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE como Fideicomisario quien gestionará los recursos derivados de la presente Ley exclusivamente para fines de ejecución de la obra y para cubrir las cuotas del servicio de la deuda generados por la emisión de Bonos soberanos previstos para su financiamiento.

Tercera.- Fijación de tarifas y peajes de la Nueva Carretera Central

La fijación, revisión y actualización de las tarifas de peaje de la Nueva Carretera Central se realizará conforme al marco normativo aplicable a la infraestructura vial nacional y al contrato de concesión que corresponda, respetando las competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), cuando se trate de infraestructura bajo régimen concesionado. El esquema tarifario deberá garantizar que hasta el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos por concepto de peaje pueda destinarse al servicio de la deuda derivada de la emisión



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-05-2026 10:49:17 -05:00



Firmado digitalmente por
GRIMALDO UGARRIZA Giuliana
Rocio FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-05-2026 17:58:51 -05:00

de bonos soberanos autorizados para el financiamiento del proyecto, durante el plazo de programación correspondiente, y el porcentaje restante será asignado a los costos de operación, mantenimiento y conservación de la infraestructura, conforme a los instrumentos financieros y presupuestales aplicables.

Cuarta.- Gobernanza regional y vigilancia ciudadana

La vigilancia ciudadana, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26300 y demás normas concordantes, se ejercerá a través de los Comités de Vigilancia Ciudadana y de los Monitores Ciudadanos de Control, voluntarios debidamente acreditados por la Contraloría General de la República.

Dichos mecanismos serán organizados, articulados y coordinados por la Mancomunidad Macroregional correspondiente, conforme al Modelo Integrado de Gobernanza Estratégica (MIGE), que tendrá por finalidad fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia en la gestión pública, así como promover acciones complementarias orientadas a la atracción y promoción de inversiones vinculadas a infraestructura regional."

- 2.4 En lo concerniente a su exposición de motivos, se menciona, entre otros aspectos, que la presente iniciativa legislativa es estrictamente necesaria porque se requiere un mandato con rango de Ley para autorizar el Endeudamiento Especial y comprometer recursos del Tesoro Público a largo sin vulnerar las reglas fiscales. Se sustenta en los principios de eficiencia económica y sostenibilidad fiscal, buscando generar los siguientes beneficios directos en la gobernanza y desarrollo económico: Aseguramiento del "Fast Track", Autorización de Bonos Soberanos para el saldo CAPEX y Garantía de Sostenibilidad.
- 2.5 Asimismo, respecto al costo beneficio se indica que la iniciativa legislativa constituye una oportunidad para una intervención oportuna del Estado en una infraestructura de gran envergadura como el proyecto de la Nueva Carretera Central. La creación del Fondo de Inclusión Vial FIV no genera gasto público; por el contrario, inyecta S/ 250 millones anuales extrapresupuestales al Fideicomiso Macroregional, liberando al MEF de asumir la totalidad de la carga de la deuda.
- 2.6 En ese contexto, según se evidencia, si bien el objeto de la iniciativa legislativa materia de opinión no se encuentra referido al control gubernamental, su contenido contempla una disposición (Cuarta Disposición Complementaria Final) que involucra la participación de esta Entidad Fiscalizadora Superior; por tanto, corresponde emitir opinión sobre el referido extremo, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 32 de la Ley N° 27785.

3. ANÁLISIS Y COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY

- 3.1 La fórmula legal de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la iniciativa legislativa materia de opinión, vinculada al ámbito de competencia de esta Entidad Fiscalizadora Superior, propone lo siguiente:

"(...)

Cuarta.- Gobernanza regional y vigilancia ciudadana

La vigilancia ciudadana, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26300 y demás normas concordantes, se ejercerá a través de los Comités de Vigilancia Ciudadana y de los Monitores Ciudadanos de Control, voluntarios debidamente acreditados por la Contraloría General de la República.

Dichos mecanismos serán organizados, articulados y coordinados por la Mancomunidad Macroregional correspondiente, conforme al Modelo Integrado de Gobernanza Estratégica (MIGE), que tendrá por finalidad fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia en la gestión pública, así como promover acciones complementarias orientadas a la atracción y promoción de inversiones vinculadas a infraestructura regional. (...)"

- 3.2 Sobre el particular, y de la revisión a la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 14141/2025-CR, se advierte que tal extremo referido a la disposición antes mencionada desarrolla los argumentos que sustentan la propuesta, señalando como uno de ellos que "La vigilancia ciudadana abarca todo el ciclo de vida de la infraestructura vial de competencia regional. Dentro de sus Mecanismos Prácticos se pueden establecer:



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-05-2026 10:49:17 -05:00



Firmado digitalmente por
GRIMALDO UGARRIZA Giuliana
Rocio FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-05-2026 17:58:51 -05:00

Comités de Vigilancia Ciudadana: Grupos organizados que monitorean que los acuerdos del presupuesto participativo se cumplan y Monitores Ciudadanos de Control: Voluntarios acreditados por la Contraloría General de la República para visitar y reportar el estado de las obras en campo”.

- 3.3 A efectos de emitir opinión sobre la viabilidad y la pertinencia desde el punto de vista de las competencias de este Organismo Superior de Control respecto al ejercicio de la vigilancia ciudadana a través de los Monitores Ciudadanos del Control, debidamente acreditados por la Contraloría General de la República, según se propone en la Cuarta Disposición Complementaria Final del presente proyecto de ley, resulta necesario en principio efectuar precisiones en relación a los aspectos vinculados a los alcances objetivos y subjetivos del ejercicio del control gubernamental desde un plano constitucional y legal, así como del principio de participación ciudadana, teniendo en cuenta el rol fiscalizador y de supervisión en el uso y gestión de los recursos públicos que le fue asignado a este Organismos Superior del Control.
- 3.4 Conforme fue antes señalado, el artículo 82 de la Constitución Política del Perú establece que la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica; es el órgano superior del Sistema Nacional de Control que supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. Esta disposición ha sido desarrollada en la Ley N° 27785, cuyo objeto conforme su artículo 2, es *“propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar [...] la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación”.*
- 3.5 Las disposiciones antes anotadas, permiten establecer que “los alcances objetivos del control gubernamental, se concentran en la prevención y en la verificación del correcto uso y disposición de los recursos y bienes estatales, en la prevención y verificación del comportamiento funcional y en el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación”¹.
- 3.6 Sobre los alcances objetivos del control gubernamental, el artículo 6 de la misma Ley Orgánica precisa que el control gubernamental *“consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control”*, con lo cual podemos señalar que el control gubernamental, en términos materiales u objetivos se relaciona con los fines constitucionales de cautelar el correcto uso de los recursos y bienes estatales, así como, para la prevención y lucha contra la corrupción, en todos los ámbitos de actuación e intereses del Estado, enfocándose *“sobre los actos y resultados de la gestión pública, que pueden ser supervisados, vigilados y verificados en base a: i) la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado; ii) el cumplimiento de las normas legales; y, iii) el cumplimiento de los lineamientos de política y planes de acción”*².
- 3.7 Ahora bien, los alcances objetivos y subjetivos del control gubernamental, como anteriormente se ha dicho, *“traducen las finalidades constitucionales para cautelar el correcto uso de los recursos y bienes estatales, así como, para la prevención y lucha contra la corrupción, contenidos que se desprenden de los artículos 39°, 41° y 82° de la Constitución Política del Perú [por lo que], poseen una natural propensión a concretarse*



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-05-2026 10:49:17 -05:00

3.7



Firmado digitalmente por
GRIMALDO UGARRIZA Giuliana
Rocio FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-05-2026 17:58:51 -05:00

¹ Hoja Informativa N° 00351-2017-CG/LEG del 3 de noviembre de 2017, numeral 6 del entonces Departamento Legal

² *Ibidem*

en todos los ámbitos de la actuación e intereses del Estado, conforme se puede inferir de los principios de universalidad y de carácter integral, acorde a los literales a) y b) del artículo 9° de la Ley N° 27785³, considerando que, según dicho principios, los órganos de control poseen la potestad para efectuar “con arreglo a su competencia y atribuciones, el control sobre todas las actividades de la respectiva entidad, así como de todos sus funcionarios y servidores, cualquiera fuere su jerarquía”, para fines de “evaluar, de manera cabal y completa, los procesos y operaciones materia de examen en la entidad y sus beneficios económicos y/o sociales obtenidos, en relación con el gasto generado, las metas cualitativas y cuantitativas establecidas, su vinculación con políticas gubernamentales, variables exógenas no previsibles o controlables e índices históricos de eficiencia”.

- 3.8 En línea con el objeto de la Ley N° 27785, previsto en su artículo 2, y el control gubernamental a que se refiere el artículo 6, el literal a) del artículo 15 de la citada Ley establece como atribución del SNC, “Efectuar la supervisión, vigilancia y verificación de la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado, el cual también comprende supervisar la legalidad de los actos de las instituciones sujetas a control (...), así como de la ejecución de los presupuestos del Sector Público y de las operaciones de la deuda pública”, siendo atribución de la Contraloría “Ordenar que los órganos del Sistema realicen las acciones de control que a su juicio sean necesarios o ejercer en forma directa el control externo posterior sobre los actos de las entidades”, como ha sido previsto en el literal b) del artículo 22 de la ley en comento.
- 3.9 A ello se añade que, el literal q) del artículo 9 de la citada Ley N° 27785 establece el principio de la participación ciudadana, como uno de los principios del control gubernamental, que permite la contribución de la ciudadanía en el ejercicio efectivo del control gubernamental; señalando además en su Novena Disposición Final, en relación al control social, que este consiste en la participación activa de la ciudadanía en el proceso de gestión y control público, como fuente de información calificada y permanente sobre áreas críticas de la administración pública y de detección de actos de corrupción.
- 3.10 En concordancia con las disposiciones señaladas precedentemente, los literales ñ) y t) del artículo 22 de la citada Ley N° 27785 establecen que la Contraloría General de la República tiene la atribución de promover la participación ciudadana, mediante audiencias públicas y/ sistemas de vigilancia en las entidades, con el fin de coadyuvar en el control gubernamental, y, de adoptar mecanismos de transparencia e integridad al interior de las entidades, considerándose el concurso de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil.
- 3.11 Bajo dicho contexto normativo, a través de la Resolución de Contraloría N° 204-2024 CG, se aprobó la Directiva N° 006-2024-CG/GPCS “Mecanismos de Participación Ciudadana”, la misma que tiene como finalidad “Promover los mecanismos de participación ciudadana, a fin de coadyuvar al ejercicio del control gubernamental, incentivando el control social de la gestión pública a nivel nacional, en beneficio de la ciudadanía”.
- 3.12 Consecuentemente, en cuanto a la mención a esta Entidad Fiscalizadora Superior en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley N° 14141/2025-CR, esta no enerva ni altera el ejercicio del control gubernamental que le es inherente a la Contraloría General de la República y los órganos del Sistema Nacional de Control por mandato constitucional y conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 27785.
- 3.13 La Contraloría General de la República, en el marco de las atribuciones conferidas en el literal ñ) del artículo 22 de la Ley 27785 -Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, está facultada a “Promover la participación ciudadana, mediante audiencias públicas y/o sistemas de vigilancia en las entidades, con el fin de coadyuvar en el control gubernamental”.



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-05-2026 10:49:17 -05:00



Firmado digitalmente por
GRIMALDO UGARRIZA Giuliana
Rocio FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-05-2026 17:58:51 -05:00

³ Hoja Informativa N° 00351-2017-CG/LEG del 3 de noviembre de 2017, numeral 16

- 3.14 En el marco de dicha atribución, se ha emitido la Directiva N° 006-2024-CG/GPCS – Mecanismos de Participación Ciudadana, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 204-2024-CG de fecha 16 de abril de 2024; mediante la cual, la Contraloría General de la República promueve la intervención de la ciudadanía para el ejercicio del control social en las diversas entidades públicas, a fin de contribuir con el ejercicio del control gubernamental⁴; en la cual se precisan diversos tipos de mecanismos de participación, siendo uno de ellos el de Monitores Ciudadanos de Control.
- 3.15 Sobre el particular, los monitores ciudadanos de control son un mecanismo de participación ciudadana que se realiza con la intervención de ciudadanos capacitados por la Contraloría General de la República, que participan en veedurías ciudadanas en forma voluntaria y cívica a favor de la comunidad, con la finalidad de ejercer control social respecto de la ejecución de obras públicas, contrataciones de bienes y servicios e intervenciones que involucren recursos públicos⁵.
- 3.16 Asimismo, dicha directiva en su numeral 7.3.3.1, precisa que la Subgerencia de Participación Ciudadana y Control Social de esta Entidad Fiscalizadora Superior “...determina la materia y la modalidad de veeduría a desarrollar y designa al o a los MCC que estarán a cargo de dicha actividad.”; en ese sentido, corresponde a esta, planificar el desarrollo de las veedurías a ser ejecutadas por los monitores a nivel nacional, la cuales se ejecutan en coordinación con los especialistas de las Gerencias Regionales de Control.
- 3.17 En ese sentido, se deben desarrollar actividades de formación preliminar sobre los aspectos a ser observados, además de garantizar la existencia de los recursos logísticos, así como seguros personales que permitan el desplazamiento y la participación de los ciudadanos; esto en el marco de lo dispuesto por la ley del Voluntariado – Ley N° 28238.
- 3.18 Conforme a lo expuesto y estando a lo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la propuesta de Ley; se considera que establecer la participación de la ciudadanía a través de la vigilancia que desarrolla el Mecanismo de Monitores Ciudadanos de Control, en forma obligatoria, podría ser contraproducente, en la medida en que tratándose de ciudadanos que participan de manera voluntaria, no resulta posible garantizar una efectiva participación; a menos que para su planificación se pueda contar con la asignación de un presupuesto específico que permita su ejecución.
- 3.19 Por otro lado, circunscribir la vigilancia ciudadana sólo al mecanismo de Monitores Ciudadanos de Control, es un aspecto limitativo, en la medida en que existen otros mecanismos como el Servicio de Gestión de Denuncias⁶, a través del cual se puede canalizar irregularidades o deficiencias en la ejecución de la obra que son detectadas por la ciudadanía.
- 3.20 En atención a las opiniones técnicas antes expuestas, por mandato constitucional y legal, la Contraloría General de la República, como ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, realiza el control gubernamental, el cual, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27785, consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales.
- 3.21 En tal sentido, a efectos de afianzar el alcance del control gubernamental que pueda desarrollar la Contraloría General de la República y los demás Órganos del SNC, se sugiere al legislador que respecto de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la fórmula legal del proyecto de ley materia de opinión, pueda incorporar una redacción con un alcance más amplio y general en relación al ejercicio del control gubernamental, bajo la fórmula siguiente:



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-05-2026 10:49:17 -05:00



Firmado digitalmente por
GRIMALDO UGARRIZA Giuliana
Rocio FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-05-2026 17:58:51 -05:00

⁴ Numeral 6.2.1, Directiva N° 006-2024-CG/GPCS – Mecanismos de Participación Ciudadana.

⁵ Numeral 7.3.1, Directiva N° 006-2024-CG/GPCS – Mecanismos de Participación Ciudadana.

⁶ Numeral 6.2.3 Tipos de Mecanismos de participación ciudadana que promueve la Contraloría, Directiva N° 006-2024-CG/GPCS – Mecanismos de Participación Ciudadana.

“(...)

La Contraloría General de la República ejerce el control gubernamental sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú y las disposiciones que emita para tal efecto”.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 Si bien el objeto del Proyecto de Ley N° 14141/2025-CR, "Proyecto de ley que garantiza la continuidad y culminación del saldo de inversión de la nueva carretera central y establece mecanismos de sostenibilidad fiscal", no se encuentra referido al control gubernamental; se aprecia que el contenido de la referida iniciativa legislativa contempla una disposición (Cuarta Disposición Complementaria Final) que involucra la participación de esta Entidad Fiscalizadora Superior; por tanto, corresponde emitir opinión sobre el referido extremo, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 32 de la Ley N° 27785.
- 4.2 El literal q) del artículo 9 de la citada Ley N° 27785 establece el principio de la participación ciudadana, como uno de los principios del control gubernamental, que permite la contribución de la ciudadanía en el ejercicio efectivo del control gubernamental; señalando además en su Novena Disposición Final, que el control social consiste en la participación activa de la ciudadanía en el proceso de gestión y control público, como fuente de información calificada y permanente sobre áreas críticas de la administración pública y de detección de actos de corrupción. Asimismo, los literales ñ) y t) del artículo 22 de la citada Ley N° 27785 establecen que la Contraloría General de la República tiene la atribución de promover la participación ciudadana, mediante audiencias públicas y/ sistemas de vigilancia en las entidades, con el fin de coadyuvar en el control gubernamental, y, de adoptar mecanismos de transparencia e integridad al interior de las entidades, considerándose el concurso de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil.
- 4.3 Estando a lo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la propuesta de Ley; se considera que establecer la participación de la ciudadanía a través de la vigilancia que desarrolla el Mecanismo de Monitores Ciudadanos de Control, en forma obligatoria, podría ser contraproducente, en la medida en que tratándose de ciudadanos que participan de manera voluntaria, no resultaría posible garantizar una efectiva participación; a menos que para su planificación se pueda contar con la asignación de un presupuesto específico que permita su ejecución. Por otro lado, circunscribir la vigilancia ciudadana sólo al mecanismo de Monitores Ciudadanos de Control, es un aspecto limitativo, en la medida en que existen otros mecanismos, a través de los cuales se puede canalizar irregularidades o deficiencias en la ejecución de la obra que sean detectadas por la ciudadanía.
- 4.4 Es importante precisar, además, que la mención a esta Entidad Fiscalizadora Superior en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley N° 14141/2025-CR no limita el ejercicio del control gubernamental que le es inherente a la Contraloría General de la República y los órganos del Sistema Nacional de Control por mandato constitucional y conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 27785; por lo que se sugiere pueda incorporar una redacción con un alcance más amplio y general en relación al ejercicio del control gubernamental⁷.



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-05-2026 10:49:17 -05:00



Firmado digitalmente por
GRIMALDO UGARRIZA Giuliana
Rocio FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-05-2026 17:59:51 -05:00

⁷ Conforme a la fórmula legal propuesta en el numeral 3.21 del presente anexo.